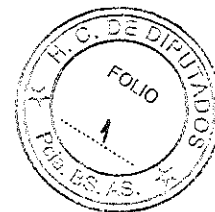




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 4620 / 17-18



El H. Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 13834 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55 de la Constitución Provincial se regirá por lo allí dispuesto y por esta Ley.

*El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Adjuntos Generales y tres Adjuntos: Adjunto de Derechos Humanos y Sociales, Adjunto de Derechos de Consumidores y Usuarios, y **Adjunto de los derechos de la Diversidad Sexual e Identidad de Géneros.***

Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjunto, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) *Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida, y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) *Tener como mínimo treinta (30) años de edad.*
- c) *Idoneidad para el cargo.*
- d) *Presentación de antecedentes curriculares.*

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados P. B. S. A. S.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

El colectivo de la diversidad sexual es uno de los grupos sociales más excluidos en la historia de nuestro país y en la Provincia de Buenos Aires. En los últimos años se inició un proceso de visibilización y reconocimiento del Estado y la sociedad en su conjunto a los derechos de este colectivo, pero hay antecedentes generales y particulares que impidieron el pleno goce de los derechos humanos fundamentales.

Ejemplos de ello son que recién en el año 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó a la homosexualidad del listado de enfermedades; que aún hoy el travestismo y la transexualidad están patologizadas a nivel internacional, o que es reciente la eliminación de los artículos del código de contravenciones de la Provincia de Buenos Aires que criminalizaron la homosexualidad y el travestismo. Por otro lado, la Ley Nacional de Sangre no permite que las personas que declaran pertenecer al colectivo donen sangre y los índices de discriminación en el acceso y/o permanencia en un puesto laboral es alta, especialmente hacia el colectivo travesti y trans.

En el caso de nuestro país la sanción de la ley de ampliación del matrimonio civil (26618/2010) y la ley de identidad de género (26743/2012) han implicado no solo un reconocimiento sino también que se empiecen a generar políticas públicas de inclusión social, aunque ello no es suficiente.

La discriminación y la violencia social e institucional hacia las personas de orientación sexual e identidades de géneros disidentes siguen siendo muy importantes. Las personas travestis y trans son las y los que mayor vulneración de sus derechos tiene. De acuerdo a los estudios realizados por las propias organizaciones de esta población, particularmente "Cumbia, Copeteo y Lágrimas. Informe Nacional de la Situación del colectivo travesti transexual" (ALITT, 2007) el promedio de edad de fallecimiento es de alrededor de 32 años y el 70,8% cuyas principales causas de muerte son VIH/SIDA (54,7%), asesinatos (16,6%), y el resto se distribuye en suicidios, sobredosis y afecciones derivadas de malas praxis en las adecuaciones corporales; el 94,8% no se encuentra incorporada al mercado de trabajo formal: el 80% dice estar en situación de prostitución y el 14,8% de las entrevistadas manifestó trabajar en ocupaciones precarias e informales como costura, depilación y peluquería. Por otro lado el 90% de la población encuestada afirmó haber sido víctima de algún tipo de violencia y el 74,2% manifestó serlo mientras transitaba en la vía pública y el 54,5% en una comisaría; el 83,3% expresó haber sufrido abusos por parte de las fuerzas policiales y al indagar sobre el tipo de abuso, a partir de respuestas múltiples los resultados arrojaron que el 82,7% fueron detenidas de manera ilegal, el 57,9% fue golpeada, el 17,3% fue torturada y el 50% fue abusada sexualmente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo esto, se considera pertinente y muy significativo contar con una figura que observe, intervenga y acompañe los derechos de las personas de la diversidad sexual e identidades de género disidentes para garantizar la plena vivencia de las identidades sexuales y de género no hegemónicas, y así aportar a la construcción de una provincia con vigencia de los derechos humanos garantizados en la Constitución de la Provincia.

Por los fundamentos recientemente expuestos es que les solicito a los diputados y diputadas que acompañen este proyecto de ley.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.